



El ambiente
es de todos

Minambiente



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR - CSB

NIT. 806.000.327 - 7

Secretaría General

RESOLUCION No 285 DEL 24 DE JUNIO DE 2021

Por medio del cual se Atiende una Queja y se toman otras determinaciones

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar CSB, en uso de sus facultades legales y estatutarias especialmente las contenidas en la ley 99 de 1993 y demás normas concordantes y

CONSIDERANDO

Que el señor JULIO NUÑEZ DÍAZ identificado con la Cedula de Ciudadanía No. 9.737.757 expedida en Magangué Bolívar, presentó ante esta Corporación mediante radicado CSB No. 0539 del 22 de junio, documento que tiene por objeto colocar en conocimiento de esta CAR la problemática que lo aqueja referente a la afectación por un árbol de especie "mango" ubicado en el patio de su vivienda en la calle 17 # 8ª -128 Barrio Olaya en el Municipio de Magangué – Bolívar, debido a la cercanía de sus ramas con las redes eléctricas.

Que mediante Auto No. 419 del 22 de junio de 2021, se ordenó realizar visita de inspección ocular a través de la Subdirección de Gestión Ambiental, con el fin de verificar los hechos materia de inconformidad.

Que mediante oficio SG- INT-1241 del 23 de junio de 2021, se remite el presente asunto a la Subdirección de Gestión Ambiental para que se realice la respectiva visita.

Que la Subdirección de Gestión Ambiental remitió a la Secretaría General el Concepto Técnico No. 165 del 23 de junio de 2021 el cual establece:

“ANTECEDENTES: Mediante auto N° 419 con fecha junio 22 de 2021, emitido por la Directora General de la CSB, por medio del cual dispone realizar una visita de inspección ocular al barrio Olaya en el municipio de Magangué-Bolívar, debido a la queja presentada por el señor Julio Núñez Díaz , por un árbol de la especie Mango que está establecido dentro de las instalaciones de su vivienda y le representa un peligro para la propiedad del querellante, el cual posee una altura exagerada y las ramas están sobre el techo de su casa.

En virtud de lo anterior la doctora Maibeth Rivero Cuesta, Subdirectora de Gestión Ambiental, comisiona a los suscritos, para atender el asunto arriba señalado y emitir el respectivo concepto técnico.

INFORME DE VISITA.

El día 23 de junio de 2021 a las 9:30 AM nos desplazamos a la calle 17 No 8ª-128 del municipio de Magangué-Bolívar, donde nos atendió el querellante el señor Julio Núñez Díaz nos hizo entrar a su residencia y nos mostró un árbol de la especie Mango que se encuentra plantado en la parte de atrasa de su patio, el cual posee una fronda exagerada sus ramas laterales hacen contactos con redes eléctricas de alta tensión que pasan por el lugar, además se observó durante la visita que las ramas de este árbol están invadidas de comején razón por lo cual el señor en mención coloca la queja porque estos insectos se pasan de las ramas del árbol hacia el tejado de su residencia causándole daños y deterioro a este, según versión del querellante en varias ocasiones les ha tocado de cambiar varios listones de madera por que el comején como es conocido este insecto los ha podrido, representando un peligro para su casa y para la integridad física de sus familiares, además cando hacen vientos fuertes las ramas de este árbol chocan contra el techo de su casa ocasionando pánico entre su familia. Dichas especies poseen una fronda de 12 Mts y una edad de 30 años aproximadamente.





Cant	Especie	CAP	DAP	HC	HT	Volumen	Coordenadas
1	Mango (poda)	1.0	0.318	4	14	0.222	N 09°14'22.3" W 074°44'54.8"

CONCEPTO TÉCNICO.

Con base a las observaciones expuestas anteriormente se pudo conceptualizar lo siguiente.

Que es viable otorgar permiso para la poda controlada del árbol de la especie Mango al señor JULIO NUÑEZ DIAZ identificado con la cedula de ciudadanía No 9.737.757 expedida en Magangué. Debido a los argumentos expuestos anteriormente.

Para la actividad de poda se deberán tener en cuenta las siguientes recomendaciones:

La poda del árbol debe ser efectuada de forma inmediata, realizada por profesionales y/o expertos en el tema, que contengan herramientas y equipos adecuados para dicha labor, tener cuidado de no verter al terreno aceites, gasolina u otro químico empleado en el aprovechamiento forestal, previniendo la contaminación del aire, agua y suelo. Así mismo recomendarle utilizar al máximo lo que le ofrezcan los árboles talados y/o podados (tronco, ramas, hojas, flores, frutos, etc.) con el fin de optimizar los productos y Subproductos que

Éstos puedan ofrecer, dejar limpio el sitio y disponer los residuos en el lugar que el Municipio de Magangué-Bolívar tiene establecido para tal fin.

Antes de iniciar cualquier poda, es importante inspeccionar el árbol y el lugar.

El área circundante debe ser inspeccionada y despejada de obstáculos.

Prestar atención a la altura del árbol y a la anchura de su copa.

Prestar atención a las líneas eléctricas o telefónicas en las cercanías.

Considerar la posibilidad de que las ramas se tronchen al chocar con el suelo y salgan disparadas del árbol. Si fuese necesario, proteja las ventanas y otras estructuras en el área.

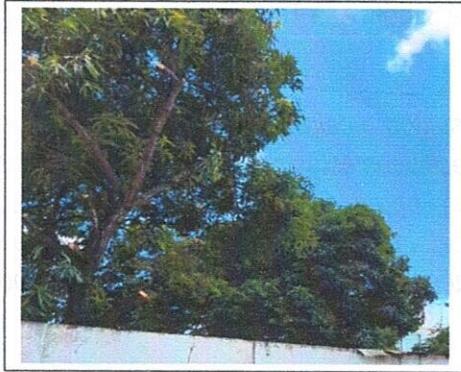
Considerar la condición del árbol, verificar ramas quebradas o muertas, grietas, cavidades y otros defectos que pudieran afectar la poda.

Realizar la poda mediante la utilización de cuñas y manilas hacia el lugar que genere menos impacto.

Los productos maderables que eventualmente se pueden obtener de la especie a podar NO pueden ser comercializados.

La CSB, a través de la Subdirección de Gestión Ambiental, realizará visitas de seguimiento, para garantizar que se estén acatando las obligaciones impuestas en el presente proveído.

Este concepto técnico se ampara con base al artículo 57 del decreto 1791 de 1996 donde se establece que cuando quieran talar o podar un árbol en cualquier lugar sea público o Privado debe solicitarse un permiso ante las autoridades ambientales competente en este caso la CSB.



FUNDAMENTO JURIDICO:

Que la Ley 99 de 1993 en su artículo 23 define las Corporaciones Autónomas Regionales bajo los siguientes términos:

"Artículo 23°. - Naturaleza Jurídica. Las Corporaciones Autónomas Regionales son entes corporativos de carácter público, creados por la ley, integrados por las entidades territoriales que por sus características constituyen geográficamente un mismo ecosistema o conforman una unidad geopolítica, biogeográfica o hidrogeográfica, dotados de autonomía administrativa y financiera, patrimonio propio y personería jurídica, encargados por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente".

Así mismo, la norma ibídem establece en su artículo 31 una serie de funciones a cargo de estas Entidades, entre las cuales podemos destacar:

"Artículo 31°. - Funciones. Las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán las siguientes funciones:

(...)

2. Ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente; (...)

9. Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva; (...)

Que la Constitución Política en su artículo 79, establece: *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectar/o. Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentarla educación para el logro de estos fines."*

El artículo 80, de la norma ibídem dispone: *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados. Asimismo, cooperará con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas"*



Que el Decreto 1076 de 2015 en su artículo 2.2.1.1.9.3, define la Tala de Emergencia de la siguiente manera:

“Que cuando se requiera talar o podar árboles aislados localizados en centros urbanos que por razones de su ubicación, estado sanitario o daños mecánicos estén causando perjuicio a la estabilidad de los suelos, a canales de agua, andenes, calles, obras de infraestructura o edificaciones, se solicitará por escrito autorización, a la autoridad competente, la cual tramitará la solicitud de inmediato, previa visita realizada por un funcionario competente técnicamente la necesidad de talar árboles”.

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Reconocer los hechos materia de inconformidad presentados por el Señor JULIO NUÑEZ DÍAZ, identificado con la Cedula de Ciudadanía No. 9.737.757 concerniente en la ubicación de un (01) árbol de la especie Mango que por sus condiciones fitosanitarias generan un peligro para la infraestructura de su vivienda, la cual se encuentra ubicada en la Calle 17 No. 8ª-128 del Barrio Olaya del Municipio de Magangué–Bolívar.

ARTÍCULO SEGUNDO: Otorgar permiso Ambiental a el Señor JULIO NUÑEZ DÍAZ identificado con la Cedula de Ciudadanía No. 9.737.757 expedida en Magangué Bolívar consistente en la Poda controlada de un (1) árbol de la especie Mango con las siguientes especificaciones:

CANT	ESPECIE	CAP	DAP	HC	HT	VOLUMEN	COORDENADAS
1	Mango (poda)	1.0	0.318	4	14	0.222	N 09°14'22.3" W 074°44'54.8"

PARAGRAFO: El Señor JULIO NUÑEZ DÍAZ, tendrá tres (3) meses para realizar la Poda del arbole anteriormente mencionado.

ARTICULO TERCERO: El permiso otorgado estará condicionado al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

1. La actividad de poda del árbol debe ser realizada por profesionales y/o expertos en el tema, que contengan herramientas y equipos adecuados para dicha labor, tener cuidado de no verter al terreno aceites, gasolina u otro químico empleado en el aprovechamiento forestal, previniendo la contaminación del aire, agua y suelo. Así mismo recomendarle utilizar al máximo lo que le ofrezcan los productos del árbol podado (ramas, hojas, flores, frutos, raíces, etc.) con el fin de optimizar los productos y Subproductos que estos puedan ofrecer, dejar limpio el sitio y disponer los residuos en el lugar que el Municipio de Magangué -Bolívar tiene establecido para tal fin.
2. Realizar inspección del árbol y el lugar donde se ubica previa actividad de poda.
3. El área circundante debe ser inspeccionada y despejada de obstáculos.
4. Observar y tener en cuenta la altura del árbol y a la anchura de su copa.
5. Observar y tener en cuenta las líneas eléctricas o telefónicas cercanas.
6. Considerar la posibilidad de que las ramas se tronchen al chocar con el suelo y salgan disparadas del árbol. Si fuese necesario, proteja las ventanas y otras estructuras en el área.
7. Considerar la condición del árbol, verificar ramas quebradas o muertas, grietas, cavidades y otros defectos que pudieran afectar la poda.
8. Realizar la poda mediante la utilización de cuñas y manilas hacia el lugar que genere menos impacto.



El ambiente
es de todos

Minambiente



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR - CSB

NIT. 806.000.327 - 7

Secretaría General

9. Los productos maderables que eventualmente se pueden obtener de la especie a podar NO pueden ser comercializados.

ARTÍCULO CUARTO: La CSB a través de la Subdirección de Gestión Ambiental realizara visitas de seguimiento y control ambiental al permiso viabilizado para verificar el efectivo cumplimiento de las obligaciones contraídas por el Señor JULIO NUÑEZ DÍAZ identificado con la Cedula de Ciudadanía No. 9.737.757.

ARTÍCULO QUINTO: El Señor JULIO NUÑEZ DÍAZ identificado con la Cedula de Ciudadanía No. 9.737.757 debe cancelar a la CSB, el valor del servicio de publicación del encabezado y la parte resolutive del presente proveído, previa facturación que realizara la Subdirección Administrativa y Financiera de la CSB.

ARTÍCULO SEXTO: Notificar personalmente o por aviso según sea el caso, el contenido de la presente decisión al Señor JULIO NUÑEZ DÍAZ identificado con la Cedula de Ciudadanía No. 9.737.757, conforme a lo estipulado en los articules 67 y 68 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEPTIMO: Contra el presente proveído procede el Recurso de Reposición ante el Director General de la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar - CSB del cual podrá hacerse uso dentro de la diligencia de notificación personal o dentro de los Diez (10) días hábiles siguientes a ella o la desfijación del edicto, según lo establecido en el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DECIMO: Publicar el presente Acto Administrativo, de conformidad en el Art. 71 de la ley 99 de 1993.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

ENRIQUE NUÑEZ DÍAZ
Director General CSB

Exp.2021-223

Proyectó: Diana Menco - Contratista CSB DM

Revisó: Dra. Ana Mejía Mendivil - Secretaria General